ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

2013/21

JUNTA DE ANDALUCIA

DEL. TERR. EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO,TRANSF. ECON.,INDUSTRIA,CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTONOMO

Visto el Acuerdo de la Comisión Negociadora, sobre Calendario Laboral para el año 2021, del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo de sector **CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS**, Código Convenio 04000145011982, suscrito con fecha 26 de marzo de 2021, de una parte por el Sindicato Provincial de Construcción y Servicios de CC.OO. y el Sindicato Provincial de Industria, Construcción y Agro FICA UGT Almería, como representación laboral, y, de otra parte, por la Asociación de Promotores-Constructores de Edificios de ASEMPAL y la Agrupación Provincial de Contratistas de Obras de ASEMPAL, en representación empresarial, y de conformidad con el Art. 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, Decreto del Presidente 3/2020, de 03 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el Decreto 115/2020, de 08 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, y Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía

Esta Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades

ACUERDA

PRIMERO.- Proceder a la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a las partes integrantes de la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

Almería, 20 de abril de 2021.

EL DELEGADO TERRITORIAL EN ALMERÍA, Emilio Rafael Ortiz López.

ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS SOBRE EL INCREMENTO SALARIAL PARA EL AÑO 2021

Primero.- Partes signatarias y objeto del Acuerdo.

Son partes firmantes del presente Acuerdo, de una parte, el Sindicato Provincial de Construcción y Servicios de CC.OO. y el Sindicato Provincial de Industria Construcción y Agro FICA UGT Almería, como representación laboral, y, de otra parte, la Asociación de Promotores-Constructores de Edificios de ASEMPAL y la Agrupación Provincial de Contratistas de Obras de ASEMPAL, en representación empresarial.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para formalizar el presente Acuerdo, con el fin de llevar a cabo la aplicación del incremento económico para el año 2021.

Segundo.- Determinación del incremento salarial para el año 2021.

Conforme a lo acordado por la Comisión Negociadora del VI Convenio General del Sector en su 6ª reunión, se conviene fijar el incremento para el año 2021 de manera que, tomando las tablas vigentes durante el año 2020 como base, éstas se han actualizado, conforme a lo establecido en el artículo 52 del VI CGSC, incrementándolas en un 2,50 por ciento con efectos de 1º de enero de 2021.

Pago de atrasos.

Los atrasos que se originen como consecuencia de la aplicación retroactiva de los conceptos económicos podrán ser satisfechos, por las empresas a sus trabajadores, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la publicación del presente Acuerdo en el BOP.

A aquellos trabajadores que cesen antes de la terminación del plazo fijado para hacer efectivos los atrasos, se les incorporará a la liquidación correspondiente los atrasos a que tengan derecho.

Igualmente tendrán derecho a estos atrasos los trabajadores que cesen antes de la publicación de este Acuerdo en el BOP.

Tercero.- Percepciones económicas para el año 2021.

Salario base.

Comprende la retribución que se fija atendiendo exclusivamente a la unidad de tiempo, cuya cuantía figura en la Tabla de Niveles y Remuneraciones del Anexo I del presente Acuerdo.

El personal operario cuya categoría profesional esté comprendida en los grupos de cotización del 8 al 11, ambos inclusive, está sujeto a salario base diario.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=HE6ZBzRv8B1S0GZ6ysne-IV7CSAVuDNM .

Gratificaciones extraordinarias.

La cuantía de las pagas extraordinarias de junio y diciembre, será la fijada para cada uno de los niveles y categorías en la correspondiente tabla que se une como anexo II al presente Acuerdo.

Vacaciones.

La retribución de las vacaciones consistirá en la cantidad fija establecida en la tabla, Anexo II.

Complemento por discapacidad.

Los trabajadores que, reconocido por el organismo oficial correspondiente, acrediten los grados de discapacidad que se recogen a continuación, percibirán como complemento personal las cantidades que se detallan:

Grados de discapacidad comprendido entre el	Importe bruto por mes natural del complemento
13% y 22%	23,38 €
23% y 32%	32,72 €
33% o superior	46,76 €

El grado de discapacidad será único y generará por tanto el derecho a un solo complemento, no pudiendo, en consecuencia, acumularse al grado ya existente otro superior que pudiera reconocerse con posterioridad. Si el grado de discapacidad se redujese, el complemento a percibir se acomodará al nuevo tanto por ciento reconocido.

En el supuesto de que por la empresa se viniese ya abonando un complemento, ayuda o prestación que responda a la compensación de situaciones análogas a la establecida en el presente artículo, aquélla podrá aplicar al pago de este complemento personal la cantidad que ya venga abonando por similar concepto, sin que, por tanto, se genere el derecho a un pago duplicado.

Plus por la actividad de gruista.

Los gruistas (operadores de grúas-torres desmontables para obras), percibirán de sus empresas un complemento salarial por mayor cualificación, especialización y responsabilidad, de 9,04 €, por día efectivamente trabajado en todos los casos.

Plus de asistencia y actividad.

Con esta finalidad se establece una gratificación que se devengará durante los días efectivamente trabajados, cuyo importe será de 18,06 €/día, para todas las categorías o niveles.

Plus de transporte.

Se establece un plus por dicho concepto de 6,23 €, por día de asistencia al trabajo. Este plus se abonará independientemente de la distancia entre el centro de trabajo y el domicilio del trabajador.

Desgaste de herramientas.

Cuando los trabajadores utilicen en el trabajo herramientas de su propiedad, por no ser facilitadas por la empresa, percibirán en concepto de indemnización por desgaste de las mismas 0,63 € por día efectivo de trabajo.

Dietas.

La dieta es un concepto extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento, de conformidad a los supuestos de movilidad geográfica regulados en el artículo 80 del Convenio General del Sector.

El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento, no puede pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural, a razón de 38,04 €.

Cuando el empresario organice y costee la manutención y alojamiento del personal desplazado, siempre que reúna las condiciones exigibles y suficientes, solamente satisfará el 20 por ciento de la dieta completa.

Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento, el trabajador afectado tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual y no le fuera suministrada por la empresa y pueda pernoctar en la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo trabajado, a razón de 11,42 €.

Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con independencia de la retribución del trabajador y en las mismas fechas que ésta; pero en los desplazamientos de más de una semana de duración, aquél podrá solicitar anticipos quincenales a cuenta, y a justificar, sobre las mencionadas dietas.

La dieta completa no se devengará en los casos de suspensión legal del contrato de trabajo, salvo en los casos de Incapacidad Temporal en los que la empresa mantenga el desplazamiento.

Locomoción

Durante toda la vigencia del presente Acuerdo, en los supuestos en que el trabajador emplee su propio medio de transporte, los gastos de locomoción le serán compensados a razón de 0,18 € por Km. recorrido, siempre que la empresa no ofrezca medios propios de transporte.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=HE6ZBzRv8B1S0GZ6ysne-lV7CSAVuDNM .

AÑO 2021

ANEXO I

TABLA DE NIVELES Y REMUNERACIONES

NIVEL	CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO BASE		ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA	
		€/MES	€/DIA	BIENIO	QUINQUENIO
I	Personal directivo…….……....	SIN REMUNERACIÓN FIJA			
				€/mes	€/mes
II	Personal titulado superior……..……..…	1543,80		25.09	35.11
III	Personal titulado medio, Jefe administrativo primera, Jefe Sec. Org. primera……	1205,25		19.59	27.42
IV	Jefe de Personal, Ayudante de obra, Encargado general de fábrica, Encargado general……	1173,37		19.06	26.68
V	Jefe administrativo de segunda, Delineante superior, Encargado general de obra, Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de segunda, Jefe de compras…….……....	1111,57		18.07	25.28
				EUROS/DIA	EUROS/DIA
VI	Oficial administrativo de primera, Delineante de primera, Jefe o Encargado de taller, Encargado de sección de laboratorio, Escultor de piedra y mármol, Práctico de Topografía de primera, Técnico de Organización de primera…….……....	1055,39	35,16	0.57	0.79
VII	Delineante de segunda, Técnico de Organización de segunda, Práctico Topografía de segunda, Analista de primera, Viajante, Capataz, Especialista de Oficio……..	1018,29	33,96	0.55	0.77
VIII	Oficial administrativo de segunda, Corredor de plaza, Oficial primera de oficio, Inspector de Control Señalización y Servicios, Analista de segunda……..…..	1001,70	33,38	0.54	0.75
IX	Auxiliar administrativo, Ayudante Topográfico, Auxiliar de Organización, Vendedores, Conserje, Oficial segunda de oficio……	981,26	32,69	0.53	0.75
X	Auxiliar de laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda Jurado, Ayudante de oficio, Especialista de primera……	963,39	32,09	0.52	0.73
XI	Especialista de segunda, Peón especializado……..……	951,22	31,53	0.52	0.72
XII	Peón ordinario, Limpiador/a…….....	926,32	31,03	0.51	0.70

ANEXO II

IMPORTE DE LA RETRIBUCIÓN DE VACACIONES Y GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

NIVEL	VACACIONES	JUNIO	NAVIDAD
II	2227,31	2227,31	2227,31
III	1750,70	1750,70	1750,70
IV	1705,77	1705,77	1705,77
V	1618,80	1618,80	1618,80
VI	1543,19	1543,19	1543,19
VII	1491,50	1491,50	1491,50
VIII	1466,86	1466,86	1466,86
IX	1437,91	1437,91	1437,91
X	1412,05	1412,05	1412,05
XI	1388,03	1388,03	1388,03
XII	1367,77	1367,77	1367,77

Los indicados importes se incrementarán, en su caso, con las cantidades a que ascienda la antigüedad consolidada, conforme a las siguientes cuantías.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=HE6ZBzRv8B1S0GZ6ysne-IV7CSAVuDNM .

NIVEL	BIENIO	QUINQUENIO
II	32,53	45,53
III	25,40	35,56
IV	24,71	34,60
V	23,43	32,79
VI	22,27	30,94
VII	21,56	30,00
VIII	21,10	29,30
IX	20,63	29,30
X	20,39	28,60
XI	20,16	28,13
XII	19,92	27,42

ANEXO III

TABLAS SALARIALES DE CONTRATADOS PARA LA FORMACIÓN

AÑO	Porcentaje	Salario base (€/día)	Importe retribución por vacaciones y extras
Colectivos de la letra c) y e) del artículo 25 del CGS			
1er año	60 %	19,61	862,74
2º año	70 %	22,88	1006,54
3er año	85 %	27,78	1222,22
Colectivos de la letra d) del artículo 25 del CGS			
1er año	95 %	31,06	1366,01
2º año	100 %	32,69	1437,91

Los porcentajes que se indican en esta tabla, están referidos al salario del Nivel IX de la Tabla de Niveles y Remuneraciones, de cuya aplicación resultan las cantidades que se consignan en la columna correspondiente.

Dicha retribución se entiende referida a una jornada del 100% de trabajo efectivo.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=HE6ZBzRv8B1S0GZ6ysne-IV7CSAVuDNM .